

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carrion, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando que el artículo 3.º del de 3 de Febrero del año actual se considerará aplicable á la parte de obras necesarias para utilizar el embalse como elemento de riego en las obras del pantano del Aguero, que forma parte de las de defensa de Málaga contra las inundaciones del Guadalmedina.

Otro declarando que el Director general de Comercio, Industria y Trabajo será Vocal nato del Consejo Superior de Emigración.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. José Romero Sein, Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Guipúzcoa.

Real orden aprobando el modelo de póliza de seguro de incendios presentado por la Sociedad Nord Deutsche, previa la modificación que se indica.

Otra ídem los modelos de proposición, póliza y tarifas de seguro de responsabilidad civil contra accidentes, presentadas por la Sociedad Suiza de seguros contra accidentes Winterthur.

Otra ídem el modelo de póliza presentado por la Sociedad Los Estrella, para utilizarlo en las operaciones de seguro de cosecha, y previas las modificaciones que se indican.

#### Administración Central:

ESTADO.—Sección colonial.—Rectificación al pliego de condiciones para la subasta de una Estación de Telegrafía sin hilos en Fernando Poo.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anuncian to que el Cónsul de Dinamarca en esta Corte ha sido autorizado para remitir á las Autoridades españolas las notificaciones de actos judiciales y comisiones rogatorias á que se refiere el párrafo 1.º de los artículos 1.º y 9.º del Convenio sobre procedimiento civil, firmado en La Haya en 17 de Julio de 1909.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio sobre Titulos y Grandezas en las fechas que se indican.

HACIENDA.—Dirección General de la Douda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se indican.

Anuncian to á concurso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la

Sección provincial de Instrucción Pública de Teruel.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras. Ampliando hasta la vez de la tarde del día 31 del actual el plazo concedido para la presentación de los proyectos de los cuatro concursos de puentes en carreteras de la provincia de Málaga.

Comisaría General de Seguros.—Concediendo un plazo de veinte días para la presentación en esta Comisaría de las pólizas de las aseguradoras del Monte Pío, Sociedad de Quintas de la Coruña.

ANEXO 1.º.—POLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUGERENCIAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Ponza y Baza), Banco de Portugal y Banco Español de Crédito.—BASTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Resolución de los funcionarios activos y pasivos, dependientes de este Ministerio, que en el día de la fecha se hallan en condiciones de jubilación por exceeder de la edad reglamentaria.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Maestros y Maestras de 625 y 596 pesetas de sueldo anual de la provincia de Huelva.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Febrero de 1911 autoriza al Ministro de Fomento para realizar, por el sistema de Administración, las obras del pantano del Aguero, que forman parte de las de defensa de Málaga contra las inundaciones del Guadalmedina.

Al mismo tiempo, atendiendo la solicitud de algunos propietarios ribereños, se establecen las condiciones necesarias

para que se pueda utilizar este pantano regulador como de riego, y el artículo 3.º, que establece como condición previa la aceptación por los interesados de aquellas condiciones, ha dado lugar á que por diversidad de interpretación del alcance de los ofrecimientos, se retrase el cumplimiento de lo prescrito en él, y como consecuencia no se haya comenzado las obras.

De este estado de cosas pueda resultar la necesidad de ejecutar los trabajos, prescindiendo de la utilización de las aguas para el riego.

Pero en el entretanto, no es posible demorar la ejecución de las obras, que tienen por principal objeto la defensa de la población, debiendo para ello entenderse que el fin perseguido por el artículo 3.º del Real decreto, era no dar comienzo á la parte de la obra esencial, destinada al riego, sin contar con la seguridad del auxilio exigido.

No se encuentran en tal caso la cimentación de la presa ni la preparación de

los medios auxiliares de la construcción, pudiendo por ello emprenderse estas obras desde luego, sin perjuicio de señalar un plazo prudencial para la aceptación de las condiciones de auxilio fijadas en aquella soberana disposición, transcurrido el cual continuarían las mismas en una ú otra forma, según se aceptasen ó no las condiciones.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Rafael Cassal.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 3.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1911, se considerará aplicable á la parte de obras

necesarias para utilizar el embalse como elemento de riego, pudiendo desde luego emprenderse las de cimentación de la presa y las obras auxiliares.

Art. 2.º Dentro del corriente año deberán las entidades interesadas en el riego manifestar su conformidad con todas las condiciones de auxilio consignadas en el Real decreto, continuándose, en caso contrario, las obras con exclusión de las referentes al expresado riego.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo con el principal fin de promover y fomentar los intereses de la riqueza patria, y organizados los servicios de aquélla según dispone el Real decreto de 13 de Septiembre de 1911, ha quedado adscrito á aquel nuevo Centro directivo el Negociado de Emigración, cuyos asuntos tan íntima relación guardan con los que se refieren al trabajo nacional. Es necesario que los graves problemas sociales y económicos sometidos por la Ley á la sabiduría y probado celo del Consejo Superior de Emigración, encuentren en los cauces administrativos normalmente organizados el instrumento adecuado á la mejor eficacia de sus soluciones. Nada mejor para ello que la colaboración permanente del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, y con esto se cumplirá el espíritu de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, que llevó al Consejo superior de Emigración al Director general de Agricultura en la época en que esa Dirección entendía también en los servicios de la industria y el comercio. Orientados los estudios emigratorios hacia las soluciones de reconstitución interna del país y fomento del trabajo nacional, y participando ya en las funciones del Consejo superior los Directores generales de Agricultura y Obras Públicas, es evidente que la colaboración del de Comercio, Industria y Trabajo vendría á completar la representación de este Ministerio en aquel elevado Centro consultivo. Y es tanto más conveniente esta colaboración cuanto que las funciones administrativas del Negociado de Emigración en sus relaciones con el Gobierno dependen de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Septiembre de este año.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Gasset.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Director general de Comercio, Industria y Trabajo, será Vocal nato del Consejo Superior de Emigración.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

### REAL DECRETO

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Romero Sein, Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Guipúzcoa,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva ha examinado el modelo de póliza que la Sociedad Nord Deutsche desea usar en los contratos de Seguro de Incendios que realice:

Resultando que examinado este modelo por el Negociado correspondiente sus prescripciones se encuentran dentro de los preceptos legales vigentes y únicamente se hace la observación de que el capital suscrito y desembolsado inserto al frente de las mismas lo es en pesetas, siendo así que el capital social de la entidad, según la escritura de constitución, está representado en marcos, moneda del país de origen de la entidad; é igualmente se formula por el Negociado informante el reparo de la falta de garantía para el asegurado por la redacción de los artículos 11 y 24 del modelo respecto á la rescisión del contrato, pues ambos artículos determinan como suficiente la simple notificación hecha por la Compañía:

Considerando que expresándose en la póliza el capital, tanto suscrito como desembolsado en marcos, moneda de curso legal en el país de origen de la Empresa, no hay motivo alguno para esta observación formulada por el Negociado de la demarcación:

Considerando que igualmente, y por igual motivo, debe modificarse la redacción de las cláusulas 11 y 24 del modelo de póliza en el sentido de que la notificación de rescisión del contrato se efectúa por documento fehaciente:

Vistos los artículos 6.º de la Ley y 7.º del Reglamento,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer se apruebe el modelo de póliza de Seguro de Incendios presentado por

la Sociedad Nord Deutsche, y previa la modificación indicada en el cuerpo de este dictamen, autorizar el uso del mismo en las operaciones que realice.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado los informes emitidos por los respectivos Negociados en los modelos de proposición, póliza y tarifas de seguro de responsabilidad civil contra accidentes; y encontrándose, según los expresados informes, dentro de las prescripciones legales vigentes,

La Junta tiene el honor de proponer á V. E. la aprobación de las mismas, y, en consecuencia autorizar á la entidad inscrita, Suiza de seguros contra accidentes Winterthur, para usar en la contratación estos modelos y tarifas.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el modelo de póliza presentado por La Estrella con el fin de utilizarlo en las operaciones de Seguro de cosecha, en las que anteriormente fué autorizada para operar:

Resultando que del examen efectuado por el Negociado técnico y el de la región donde la entidad tiene su domicilio social, este modelo está ajustado á las prescripciones legales vigentes, señalándose únicamente en el informe del segundo la omisión de no expresar en el modelo el capital suscrito, según previene el párrafo 2) del artículo 7.º del Reglamento vigente:

Resultando que en el mismo informe se señala la conveniencia de aclarar el concepto del párrafo 3.º del artículo 24 del modelo de póliza, respecto á la facultad que la Compañía se reserva de anular el contrato con una simple notificación:

Considerando que la redacción del párrafo 3.º del artículo 24 del modelo de póliza debe hacerse al igual que se ha hecho en modelos de pólizas presentados por otras entidades, procurando una mayor garantía, tanto para el asegurado como á la entidad contratante para la

justificación de la notificación de anulación del contrato, y ello puede lograrse mediante una redacción que precise el que esta justificación se haga mediante documento fehaciente:

Considerando que efectuada la modificación en esta redacción, y consignado en la póliza á la par del importe del capital desembolsado el montante del suscripto, será procedente la autorización solicitada por La Estrella para usar en los Seguros de cosechas el modelo de póliza presentado:

Vistos los artículos 6.º de la Ley y 7.º del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer á V. E. la aprobación del modelo presentado, quedando obligada la entidad á realizar previamente á su uso las modificaciones señaladas en el cuerpo de este dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección Colonial.

Habiéndose omitido al final de la condición 23 del pliego de condiciones para la subasta de una Estación de Telegrafía sin hilos en Fernando Póo, inserto en la GACETA del día 4 del actual, página 30, el siguiente párrafo:

«La condición 23 se entenderá alternativa de la 24.»

Se subsana esta omisión para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Honoria.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado participa á este de Gracia y Justicia que, según ha comunicado á dicho Departamento el Representante diplomático de Dinamarca en Madrid, el Cónsul de su nación en esta Corte ha sido autorizado para remitir á las Autoridades españolas las notificaciones de actos judiciales y comisiones rogatorias á que se refiere el párrafo 1.º de los artículos 1.º y 9.º del Convenio sobre procedimiento civil, firmado en La Haya en 17 de Julio de 1909.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Avelino Montero.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan:

6 de Julio de 1911.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de San José á favor de D. Eduardo Moore y De Pedro, por fallecimiento de su padre D. Rafael Moore y De Pedro.

6 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Santa Eulalia á favor de D.ª Eulalia de Uragón y de Corral, por fallecimiento de su madre D.ª Luisa de Corral y Usera.

6 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de La Adrada á favor de D. Gonzalo de Figueroa y de Torres, Duque de las Torres, Marqués de Villamejor, por fallecimiento de D.ª Teresa de Leyva y Alencastre.

6 ídem.—Concediendo Real autorización á D. Emilio Fuentesilla y Salcedo para que pueda usar en España el Título de Conde de Fuentesilla, que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

10 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Carlos Muñoz y Roca Tallada, hijo de los Grandes de España, Condes de la Viñaza, para contraer matrimonio con doña Francisca de Laborde, hija de los Marqueses de Laborde.

12 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, para contraer matrimonio con D.ª María Izquierdo y Zárate.

27 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Duque del Infantado, con Grandeza de España; Marqués de Ariza, con Grandeza de España; Marqués de Estepa, con Grandeza de España; Marqués de Valmediano, Marqués de Armunia, Marqués de Cea, Conde de Monclova, con Grandeza de España; Conde de Saldaña, Conde del Real del Manzanares, Conde de Santa Eufemia, y señor de la Casa de Lazcano, con Grandeza de España, á favor de D. Joaquín Ignacio de Arteaga Echagüe Silva y Méndez de Vigo, Marqués de Santillana, Conde de Corres, por fallecimiento de su padre D. Andrés Avelino de Arteaga Silva Carvajal y Téllez Girón.

27 ídem.—Mandando expedir, previa la carta de confirmación, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de San Vicente, con Grandeza de España, á favor de D. José María Jordán de Urries Ruiz de Arana Salcedo y Saavedra, como descendiente de D. Domingo Pignatelli y Báez.

27 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Vilhel á favor de D. Francisco de Borja Martorell y Téllez Girón, por fallecimiento de su tío D. Bernardino de Martorell y Fivaller.

27 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Darnius á favor de D. Juan Antonio Martorell y Téllez Girón, por fallecimiento de su tío D. Bernardino de Martorell y Fivaller.

27 ídem.—Concediendo Real autorización á D. Basilio D'Anjou Durassow para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título de Nápoles de Duque de Durazzo.

14 de Agosto.—Concediendo Real licencia á D. Ramón de Subira Rosal, nieto de los Barones de Abella, para contraer matrimonio con D.ª Manuela de Rubies y Forrés.

30 de Septiembre.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Adrada á favor de D. Gonzalo Figueroa y O'Neill, por fallecimiento de D.ª Teresa de Leyva y Alencastre, dejando sin efecto la Real orden de 7 de Julio último, por la que se mandó expe-

dir Real carta de sucesión en dicho Título á favor de su padre D. Gonzalo Figueroa y de Torres, Marqués de Villamejor, Duque de las Torres.

30 ídem.—Concediendo Real licencia á D. Vicente Rodríguez de la Encina y Tormo, Barón de Santa Bárbara, para contraer matrimonio con D.ª María de la Concepción Pons y Pla.

30 ídem.—Concediendo Real licencia á D.ª Cecilia Narváez y Oliván, hija de los Condes de Yumurí, para contraer matrimonio con D. José Miguel de Sotomayor.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Montero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 52.200.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 52.363.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, facturas números 1 al 4.800.

Días 19, 20 y 21.

Pago de Créditos de Ultramar, facturas de metálico, hasta el núm. 52.363.

Ídem íd. íd. en efectos, hasta el número 52.370.

Ídem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.396.

Ídem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.354.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.847.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, facturas números 1 al 4.762.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.789.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.477.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, de 13 Octubre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar de Mahón (Baleares), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se aumente el número de Escuelas públicas que figuran en el proyecto, en razón á que con una de párvulos, dos elementales de niños y dos elementales de niñas en el casco de la ciudad, y una elemental de niños y otra de niñas en cada uno de los pueblos de San Clemente y Llucesanas, el Instituto general y técnico, sostenido con fondos municipales, y 12 Escuelas privadas compensables, se halla en la actualidad debidamente atendida la enseñanza:

«Resultando que la Junta local informa que en el pueblo de Llucesanas deben subsistir las dos Escuelas, en vez de sustituirlas por una incompleta de asistencia mixta, según reza el proyecto, y que procede atender la reclamación del Ayuntamiento:

«Resultando que la Inspección emite dictamen en igual sentido, y la Junta provincial dice que al menos debiera crearse la Escuela superior de niñas:

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, siendo puramente económicas las razones alegadas por el Ayuntamiento y habiendo pagado al Estado las nuevas atenciones de primera enseñanza por Real orden de 30 de Marzo último, procede aprobar el proyecto:

«Considerando lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la ley de Instrucción Pública;

«Este Consejo opina que procede la creación de las Escuelas superiores, que subsistan las elementales actuales del pueblo de Mesanas, y que se declaren compensables como públicas las Escuelas privadas que reúnan las debidas condiciones.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Baleares.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre

de 1911.—El Director general, R. Altamira.  
Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Castellar (Jaén), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento reclama contra el aumento de dos Escuelas públicas que figuran en el proyecto, diciendo que con las cuatro actuales y tres privadas, dos de niños y una de niñas, está perfectamente atendida la enseñanza, aparte de que al Municipio le sería imposible soportar la nueva carga:

«Resultando que la Junta local informa favorablemente:

«Resultando que la Inspección y Junta provincial son de parecer que debe desestimarse la reclamación, y que de modificarse el proyecto debe ser para aumentar el número de Escuelas en cuanto se considere necesario al objeto de atender á la población diseminada:

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que procede declarar firme el proyecto, sin perjuicio de compensar las Escuelas privadas que reúnan las condiciones legales:

«Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción Pública,

«El Consejo opina que debe resolverse este expediente de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Jaén.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Director general, Altamira.  
Señor Rector del Distrito universitario de Granada.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Euviny (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Euviny (Lérida); y

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que la Escuela asignada al pueblo de Euviny se establezca en Montardit, por ser más céntrico, y que la dotación de aquélla sea de 625 pesetas:

«Resultando que la Junta local informa favorablemente:

«Resultando que la Inspección entiende que debe accederse á la primera parte de la petición y denegarse la segunda, por no corresponder, con arreglo á la ley, sueldo superior á 500 pesetas:

«Resultando que la Junta provincial se adhiere á este dictamen:

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que la Escuela de Euviny se instale en Montardit:

Considerando que la petición del Ayuntamiento es beneficiosa para la enseñanza por lo que se refiere al traslado, y que la dotación de la Escuela tiene que acomodarse á las prescripciones legales,

Este Consejo opina que debe estimarse solamente el que se establezca la Escuela del distrito escolar de Euviny en Montardit.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), confermiéndose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver que se verifique lo que en

el mismo se propone, al implantar con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Lérida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Director general, R. Altamira.  
Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se anuncia á concurso la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Teruel, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales y Auxiliares de las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas, para cuyo fin deberán presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

## MINISTERIO DE FOMENTO Dirección General de Obras Públicas.

### CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia promovida por don José Eugenio Rivera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, solicitando que se prorrogue un mes el plazo de cuatro días para la presentación de los proyectos de los cuatro concursos de puentes en carreteras de la provincia de Málaga, anunciados en la GACETA de 16 de Junio último, fundándose, entre otras razones, en serle materialmente imposible presentar oportunamente los proyectos de los cuatro concursos, por haber tenido necesidad de emplear parte de dicho plazo en la redacción de los proyectos de los puentes sobre los ríos Tajo, Jerte y Alagón, en la provincia de Cáceres, que ha presentado en 31 de Agosto último:

Considerando atendibles las razones expuestas, y teniendo en cuenta que la urgencia de este servicio no permite retrasarle tanto tiempo como se solicita,

Esta Dirección General, atendiendo en parte á lo solicitado, ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de los proyectos de los cuatro concursos referidos, hasta la una de la tarde del día 31 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Director general, Luis de Armiñán.

### Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento de los asegurados del Monte Banáfico, Sociedad de Quintas, de la Coruña, que hicieron reclamaciones, en virtud de la Real orden de 27 de Mayo del año actual, sin enviar señas de sus domicilios ni acompañar las pólizas que justificasen sus derechos, que se concede un plazo de veinte días, desde la fecha de este anuncio, para que puedan presentar dichas pólizas en este Centro, al objeto de conocer exactamente la cuantía de las reclamaciones formuladas.

Madrid, 11 de Octubre de 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

Señores de Rivadeneyra, Paseo de San Vicente, 29